

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto N° 4143

FECHA: 22 de octubre de 2021

EXPEDIENTE: 5465
FECHA EXPEDIENTE: 19 de abril de 2016
EJECUTADO: **SHALON PEREGRINOS E.U**
NIT: 830.138.015-5
DIRECCIONES: Calle 81 A No. 73 B-09
CIUDAD: Bogotá D,C,

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCION DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante Resolución N° 0887 del 26 de abril de 2011, sancionó al prestador de servicios turísticos denominado **SHALON PEREGRINOS E.U**, identificado con NIT/CC 830.138.015-5, cuyo establecimiento de comercio se denomina **SHALON PEREGRINOS E.U**, por la comisión de la infracción contemplada en el literal d) del artículo 71 de la Ley 300 de 1996, esto es, por incumplir los servicios ofrecidos a los turistas, imponiéndole multa por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes equivalentes a la suma de **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$10.712.000,00) M/CTE.**

Que el anterior acto administrativo, fue debidamente notificado por edicto el cual fue fijado el 24 de mayo del 2011 y fue desfijado el día 07 de junio de 2011, tal como consta en folios 09 y 10 del presente expediente. Transcurrido el término legal de ejecutoria la Resolución N° 0887 del 26 de abril de 2011, causó ejecutoria el día 15 de junio de 2011, razón por la cual fueron remitidas a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Que el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 048 del 20 de abril de 2016, contra el prestador de servicios turísticos denominado **SHALON PEREGRINOS E.U**, identificado con NIT/CC 830.138.015-5, por valor de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de proferimiento del anotado proveído, equivalente a la suma **DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL PESOS (\$10.712.000,00) M/CTE**, más la actualización que se causare hasta cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la resolución N° 0887 del 26 de abril de 2011, que funge en el presente proceso como título ejecutivo.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que aun cuando este despacho agotó todas las etapas y actuaciones administrativas relativas al proceso de cobro coactivo, esto es, la apertura del proceso identificado con número de radicado 5465 librándose Mandamiento de Pago N° 048 del 20 de abril de 2016, el señalado mandamiento no pudo ser notificado pese a los intentos para tal fin, tal como se evidencia en los radicados Números 2-2016-008386 de fecha 23 de mayo de 2016, mediante constancia de entrega de correspondencia firmada por el Auxiliar Administrativo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con causal de devolución " No existe la dirección " y radicado 2-2016-008388 de fecha 23 de mayo de 2016, mediante constancia de entrega de correspondencia firmada por el Auxiliar Administrativo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, con causal de devolución " No reside destinatario " obrantes a folios 21 y 26 del presente expediente, previa citación a comparecer para notificación personal mediante radicados No 2-2016-006299; Radicado No. 2-2016-006303 y Radicado No. 2-2016-006304 de fecha 22 de abril de 2016, enviadas a través de las guías No RN559393116CO; RN559393147CO Y RN559393155CO expedidas por la empresa de correspondencia 4/72, como se evidencia a folios 14 al 20 del paginario, también devueltas y no lográndose su notificación, procediéndose a su notificación por aviso en el periódico de amplia circulación El Nuevo Siglo el 15 de junio de 2016, tal como obra a folio 27.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que en orden con lo consagrado en los anteriores preceptos, advierte este despacho que con la notificación del mandamiento de pago No. 048 del 20 de abril de 2016, ocurrida el 15 de junio de 2016, la prescripción de la presente acción de cobro se interrumpió y consecuentemente se extendió por un término igual de cinco años, por lo que la nueva fecha con la que contaba este ministerio para hacer exigible la obligación antes de que prescribiera era hasta el 15 de junio de 2021.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo contra el prestador de servicios turísticos denominado **SHALON PEREGRINOS E.U**, identificado con NIT/CC 830.138.015-5, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos denominado **SHALON PEREGRINOS E.U.**, identificado con NIT/CC 830.138.015-5, derivada de la resolución No 0887 del 26 de abril de 2011, proferida por la Dirección de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos denominado **SHALON PEREGRINOS E.U.**, identificado con NIT/CC 830.138.015-5.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos denominado **SHALON PEREGRINOS E.U.**, identificado con NIT/CC 830.138.015-5, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. LÍBRENSSE los oficios respectivos.

CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto del prestador de servicios turísticos denominado **SHALON PEREGRINOS E.U.**, identificado con NIT/CC 830.138.015-5, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Cumplida las anteriores diligencias, archívese el presente expediente.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HECTOR JOSE GONZALEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo



Proyectó: Javier Vega Polo